

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 DE AGOSTO DE 2021

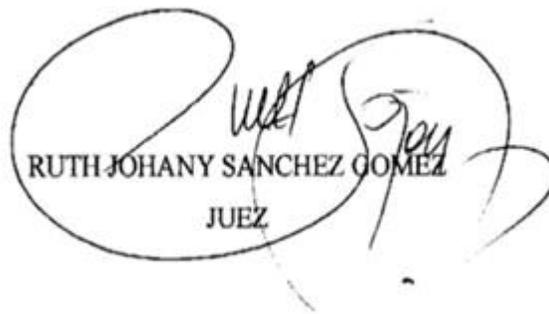
Verbal Sumario No. 110014003061 2020-00790-00

Se agrega la documental remitida al correo electronico institucional por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual se acredita el pago de los canones de arrendamiento por una tercera interesada que origino el contrato de transacción entre su representada y la segunda.

No se accede a la solicitud terminación del proceso de la referencia por transacción toda vez que, si bien esta suscrita por la demandante no así por ninguno de los demandados, deberá tener en cuenta lo previsto en el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P., súmase a ello que el proceso de restitución del inmueble arrendado termina por la entrega del inmueble al arrendador, causal que no se plantea en el referido pedimento.

No obstante, la parte demandante tiene a su alcance otras formas de terminación anticipada del proceso (art. 314 ibidem) con las consecuencias que ello conlleva o la referida en el inciso final del párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 62 fijado hoy 13 agosto de 2021
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria

rs/